



Clase de proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	DIEGO SALOMÓN GÓMEZ BELTRÁN
Demandado	NATALIA GÓMEZ ALBARRACÍN
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00583 00
Asunto	Corrige Auto Admisorio
Fecha de la providencia	Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Accédase al pedimento elevada por la parte acora, y por ello, de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el inciso primero del auto referido quedara así:

“...Téngase por subsanada la demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se ADMITE la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por DIEGO SALOMÓN GÓMEZ BELTRÁN contra NATALIA GÓMEZ ALBARRACÍN...”

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, junto con el auto de fecha 18 de Junio de 2021, en la forma descrita en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 47 del 16/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria